

2550-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cero minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO en el cantón CAÑAS de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones N.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta N.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Movimiento Libertario celebró de forma virtual el día treinta y uno de julio del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Cañas, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE

CANTON CAÑAS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502450664	DENIA PATRICIA MORALES UREÑA	PRESIDENTE PROPIETARIO
503490955	HELEN MORALES UREÑA	TESORERO PROPIETARIO
503670568	JULIO CESAR MORALES UREÑA	PRESIDENTE SUPLENTE
503990448	EDWIN ALONSO SOTO ARAYA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
502260365	ELVIRA ILEANA MORALES UREÑA	FISCAL PROPIETARIO
207880642	GREIVIN DAVID SALGADO FLETES	FISCAL SUPLENTE

Cédula	Nombre	Puesto
503490955	HELEN MORALES UREÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503670568	JULIO CESAR MORALES UREÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503750674	MARICELA BERMUDEZ MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
503990448	EDWIN ALONSO SOTO ARAYA	ADICIONAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede acreditar los nombramientos de Luis Diego Umaña Morales, cédula 503610472, como secretario propietario y delegado territorial propietario, y de Yensy Raquel Cheves Vásquez, cédula de identidad 503770259 secretario suplente y delegada territorial propietaria, ya que presentan doble militancia con el partido Renovación Costarricense, en virtud de que el señor Umaña Morales, fue designado como secretario

suplente y delegado territorial suplente y la señora Cheves Vásquez, como fiscal suplente, ambos en asamblea cantonal celebrada el dieciséis de agosto del dos mil dieciséis, en el cantón de Cañas de la provincia de Guanacaste, acreditados mediante la resolución 216-DRPP-2017 de las quince horas quince minutos del tres de marzo de dos mil diecisiete.

Por lo que, para la debida subsanación, los señores Luis Diego Umaña Morales y Yensy Raquella Cheves Vásquez deberán presentar ante este Órgano Electoral, las cartas de renuncia debidamente recibidas por el partido Renovación Costarricense, con el sello de recibido y/o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior -original-, si así lo desean, caso contrario, deberá la agrupación política Movimiento Libertario convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los cargos de: secretario propietario, secretario suplente y dos delegados territoriales propietarios, los cuales deberán de cumplir con el principio de paridad de género, de acuerdo a los artículos dos, sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, así como con el requisito de inscripción electoral, según la los artículos sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del mencionado Reglamento y lo dispuesto por el Tribunal en la resolución N.º 2705-E3-2021 de las horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Observación: Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido Movimiento Libertario, se encuentra vigente hasta el día el treinta de octubre de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos.

MCV/mch/avh/mao

C: Expediente N.º 005-96, partido Movimiento Libertario
Ref., No.: 15509, 14759 / 15477, 14524 -2021.